

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(378/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENVÍO DE
CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO
(COURIER), CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MAILEX, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución
Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con
personalidad jurídica y patrimonio propio, que en el transcurso del presente instrumento se
denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco
Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y **PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ PERDOMO**,
mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante
Legal de la sociedad "**MAILEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se
abrevia "**MAILEX, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La
Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE ENVÍO DE
CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER), PARA EL AÑO
2018**", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución
Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CIENTO OCHENTA Y UNO/ DOS MIL
DIECISIETE, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de
envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (courier), para el año dos mil dieciocho,
de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas y de conformidad a lo acordado en
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y
UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la
cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 248/2017.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Servicios de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (Courier), para el año dos
mil dieciocho, según lo descrito en los Términos de Referencia.



III. PRECIO

El precio del contrato hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$4,250.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido los servicio durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho, es decir a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Durante el plazo del contrato se realizarán entregas parciales a requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico o a más tardar hasta uno día

hábil posterior al requerimiento del Banco a través del Administrador del Contrato, en coordinación con el proveedor contratado.

En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio, de no enviarse la correspondencia de acuerdo a lo contratado, o extravío de éstas, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN

La correspondencia será entregada por el Administrador del Contrato ubicada en el Edificio del Banco sobre Juan Pablo II, al empleado designado por la contratista que se le adjudique el servicio en horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 a 4:00 p.m. y días hábiles.

Asimismo dicho Administrador de Contrato será quien firmará los comprobantes de pago en señal de estar de acuerdo con los valores contenidos en ella, así como de elaborar el acta de recepción correspondiente al servicio la que firmarán junto a la persona designada por la contratista.

VIII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO VEINTE/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato la señora Kriscia Carolina de Arias, técnico en mensajería, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.



La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de

contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.



titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XII. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **"MAILEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"MAILEX, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CIENTO OCHENTA Y UNO/ DOS MIL DIECISIETE. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (courier), para el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión antes relacionada. El precio del contrato hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido el servicio durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a



pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho, es decir a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Durante el plazo del contrato se realizarán entregas parciales a requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico o a más tardar hasta uno día hábil posterior al requerimiento del Banco a través del Administrador del Contrato, en coordinación con el proveedor contratado. En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio, de no enviarse la correspondencia de acuerdo a lo contratado, o extravío de éstas, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: **a)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: **b)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **b.1)** Respecto de *la licenciada Arévalo de Rivera*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **c)** Respecto del ingeniero

Rodríguez Perdomo el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad "MAILEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAILEX, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios de José Emilio Olmos Figueroa, de la que consta que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de las finalidades sociales se encuentra la prestación de servicios de correo comercial, que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único, quien durará siete años en su cargo, correspondiendo al Administrador Único la representación legal de la sociedad, escritura inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRESCIENTOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS de Sociedades, en dicho documentos se acordó elegir al señor Rodríguez Perdomo como Administrador único propietario; por lo cual ambos comparecientes se encuentra facultados para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


contratista


NOTARIO
ENRIQUE PEREZ NAVAS
REPÚBLICA DE EL SALVADOR